

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Verbal de Banco Davivienda S.A.- c/
Medardo Alexander Serna Melo. Exp.25899-
31-03-002-2017-00106-01.

Aun cuando el recurrente ha formulado una solicitud de adición del proveído de 7 de mayo pasado, por el cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra el auto de 6 de julio del año anterior dictado por el juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá, obsérvase que lo que viene reclamando a título de complementación no es propiamente que el pronunciamiento del Tribunal haya quedado incompleto sino que, antes bien, ha de revocarse para, en su lugar, admitir a trámite el recurso de alzada, lo que desde luego repulsa los fines de esa institución; no obstante, dando alcance a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del código general del proceso, ha de entenderse que el acto procesal que verdaderamente quería impulsar el inconforme era el recurso de súplica, que es el que resulta procedente a la luz del precepto 331 del citado ordenamiento, por lo que, en armonía con ello, se dispondrá el trámite de éste; en consecuencia, remítase el expediente al Magistrado que sigue en turno para lo de su cargo.

La secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

**GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4234a32b940ad31cd538ab972fe70cab682bcf2dea5b46e49c3c35376da008dc

Documento generado en 04/06/2021 12:14:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**